

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1634
Radicado:	76001311001220180014300
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARCELA DIAZ BENAVIDEZ
Demandado:	RAFAEL ENRIQUE PADILLA GARZON
Tema y Subtemas:	AGREGA RESPUESTAS BANCOS Y REQUIERE

Se agrega al plenario respuestas FENALCO ANTIOQUIA, CIFIN informando el acatamiento de la orden impartida en auto de fecha 02 de junio del corrido y estando a la espera de respuesta por parte de la entidad DATA CREDITO, para que obre y conste de conformidad.

Se agrega igualmente, respuestas por las entidades bancarias el banco BBVA informa que previa consulta efectuada en su base de datos el día 21 del mes julio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

En cuanto, al BANCO DE LA REPUBLICA informa que la persona natural relacionada, no posee dineros en esa entidad por los productos allí indicados.

En el caso, del BANCO DE OCCIDENTE manifiesta que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la medida ordenada, así mismo le manifiesta que se estableció que el demandado citado en el oficio referenciado, no tiene celebrado contrato de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar. Aporta correo electrónico embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad. Igualmente, solicita el envío del oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Finalmente, la parte actora solicita el envío del oficio No. 0412 de fecha 16/06/2021 para realizar la correspondiente radicación en las correspondientes entidades bancarias, ante lo cual se pudo constatar que este fue remitido a través

del correo institucional en fecha de 16/06/2021, con el auto que decreto la práctica de la nueva medida precautelativa No. 1186 de 02 de mayo del corrido.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que despliegue las diligencias correspondientes y dirigidas a verificar la entrega de los oficios a las entidades respectivas, con el fin de perfeccionar las medidas cautelares decretadas.¹

NOTÍFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

¹ "Artículo 11. Decreto 806 de 2020. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef3986bb3ea6cc6ffc6afd741674b050af30e0c340ac01dc3f774e5a789500**

Documento generado en 29/07/2021 10:30:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>